

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril dos mil veintiuno (2021).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2020 – 00003 - 00
EXPEDIENTE : 110013103010 2018 - 00715 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES POLLO SUPREMO LTDA. HOY
CARNES POLLO SUPREMO, MANUEL
OCTAVIO TORRES MUÑOZ Y SUSANA
MONTENEGRO BUITRAGO.

Ejecutivo Singular
Despacho Comisorio.
Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

RESUELVE

1. Señalar la hora de las **8:30 AM del día 24 de Mayo de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **50 N - 20173023** (CARRERA 10 A # 124 – 10 GARAJE S – 36 NIVEL 2) y **50 N - 20173024** (CARRERA 10 A # 124 – 10 GARAJE S – 36 NIVEL 2).
2. Comuníquese esta decisión a la sociedad **ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, en calidad de secuestre designada, quien por intermedio de representante debidamente acreditado deberá hacer presencia en el Despacho en la fecha fijada para la diligencia y treinta minutos antes de la hora indicada en el presente auto. Remítase telegrama.
3. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

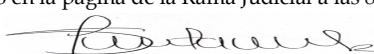
4. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 7 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**

**Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055**

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO INTERNO: 110014003006 2020- 00003 - 00
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

NUMERO INTERNO: 110014003006 2020 – 00003 - 00
EXPEDIENTE : 110013103010 2018 - 00715 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES POLLO SUPREMO LTDA HOY
CARNES POLLO SUPREMO, MANUEL OCTAVIO
TORRES MUÑOZ Y SUSANA MONTENEGRO
BUITRAGO.

Ejecutivo Singular
Despacho Comisorio.
Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DEL 6 DE ABRIL DE 2021, SE SEÑALÓ EL **DÍA 24 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. No. **50 N - 20173023** (CARRERA 10 A # 124 – 10 GARAJE S – 36 NIVEL 2) y **50 N - 20173024** (CARRERA 10 A # 124 – 10 GARAJE S – 36 NIVEL 2), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá, D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**